

CONSTANCIA:

El emplazamiento de las personas indeterminadas se efectúo en el registro en la página Justicia XX1 Web - Tyba, el 31 de enero de 2023 (Archivo digital 27). El lapso de un mes concedido para comparecer, se encuentra vencido. En silencio.

Transcurrió del 1º de febrero al 2 de marzo de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 3 de marzo de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelven los diferentes escritos y actuaciones dentro del presente proceso verbal (Pertenencia 2022-00250), de la siguiente manera:

1.: Solicitud de emplazamiento del señor Jaime Murcia R.:

Ha solicitado el actor, se emplace al codemandado, por cuanto desde el inicio manifestó bajo juramento que se desconocía su paradero y no conoce otra dirección donde pueda residir y notificar personalmente al demandado.

Indica que ignora el paradero del accionado y por lo tanto, solicita su emplazamiento conforme lo disponen los art. 108 y 293 del código adjetivo.

Estudiada la petición y por ser procedente de acuerdo con lo estipulado en el art. 293 ib., se dispone el emplazamiento del señor **JAIME MURCIA RODRÍGUEZ**, en los términos establecidos en el art. 10 de la ley 2213/22.

Por la Secretaría, realíicense las gestiones correspondientes para publicar la información, conforme a lo indicado en el art. 108 del C.G.P. y a los Acuerdos números PSAA14-10118 de 2014 y 15-10406 de 2015 del C.S. de la Judicatura.

Surtido el emplazamiento, se le designará Curador Ad litem, si a ello hay lugar.

2.: Solicitudes del señor Pedro Pablo Restrepo Botero:

El señor Restrepo Botero ha otorgado poder a su abogado para que se notifique por conducta concluyente de la presente demanda.

Dice el apoderado que su mandante es comunero de igual derecho del que pretende el demandante, quien omitió su vinculación; que conoce el contenido del auto admisorio y de otras providencias. También, manifiesta que a la fecha de su petición, no se ha dispuesto el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Con posterioridad, allega un escrito informando que se enteró del emplazamiento de las personas indeterminadas porque en el sitio web aparece el mismo y que no ha tenido acceso al expediente completo con el objeto de ejercer los derechos o acciones que le puedan corresponder a su poderdante.

Recientemente, insistió en su petición de notificación por conducta concluyente porque los términos del emplazamiento están próximos a vencerse sin que se le haya permitido tener acceso al expediente, pues conoce el contenido de los autos, pero no de la demanda en sí.

Pide entonces que haya un pronunciamiento del Juzgado, se le corra traslado de la demanda y se le permita acceder al expediente.

Revisadas las diferentes peticiones realizadas por el señor Restrepo B., por intermedio de su apoderado, se considera que como se allegó poder para notificarse por conducta concluyente antes del emplazamiento de las personas indeterminadas y mediante providencia del 12 de septiembre de 2022 (Archivo digital 17) se le había reconocido personería al mismo apoderado para representar al petente en estas diligencias, procede en este momento darle aplicación al art. 301 del C.G.P.

Por lo tanto, se tiene al señor **Pedro Pablo Restrepo Botero**, como **notificado por conducta concluyente** del auto admsorio y las demás providencias proferidas, desde el 13 de enero pasado.

Por la Secretaría del Despacho, remítasele en el menor término posible, al abogado del notificado el link del expediente.

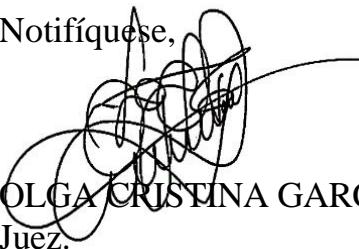
Acreditado el envío y recibido del proceso por correo electrónico al apoderado solicitante, comenzará a correrle el lapso de 20 días para su pronunciamiento.

3.: Emplazamiento de las personas indeterminadas:

Surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas y como no comparecieron dentro del término concedido para tales efectos, se les designará Curador Ad-litem.

Lo anterior y por economía procesal, se realizará en el momento en que se surta el emplazamiento del demandado, según se dispuso líneas atrás.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bf2294e60116ffbe5d0e8987963eaa0482186993f6319488043ed581c950f3**
Documento generado en 14/03/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 039 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario